

Rad. 540994089001-2021-00011-00.
Proceso de Mínima Cuantía.
Dte: Luis Arturo Parada Rincón.
Ddo: Luis Arturo Duarte Parra.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2021-00011-00

Como quiera que contra la providencia que inadmitió el libelo introductorio en referencia no procede recurso alguno, se rechazará por improcedente el recurso horizontal interpuesto por el extremo activo contra el auto adiado 9 de febrero de los corrientes, de acuerdo con lo normado en los Incisos 3º y 4º del Artículo 90 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que el actor dentro del término concedido para subsanar la demanda inicial se abstuvo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante proveído ya reseñado (fl. 12-13, C-1), se procederá a su rechazo haciéndose entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendado 9 de febrero de 2021 que dispuso inadmitir la demanda (fls. 12-13, C-1), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada contra el señor LUIS ARTURO DUARTE PARRA, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: HACER entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

CUARTO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **22 de febrero de 2021**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 012

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a10626453fcdf94ebda0dafa31aa92bcf10186ef5243bde8c8497a81280a49

Documento generado en 19/02/2021 01:22:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**